

y heterodefensa), en contraste con la posible no audiencia del mismo en la apelación; igualmente se alude a la inversión del orden "alegaciones-pruebas", a la audiencia escrita del Fiscal y del Letrado, a la resolución del juez en forma de sentencia y a la ejecución de la misma, para terminar rememorando los aludidos principios básicos procesales.

Aunque no se trata de un trabajo sistemático y exhaustivo sobre la Ley de peligrosidad y rehabilitación social (dado su carácter de recopilación de las conferencias vertidas en un ciclo), esta obra goza de un especial interés al reunir diversos puntos de vista sobre tal texto legal (casi unánimemente acordes en el reconocimiento de insuficiencias y ciertas incorrecciones), por lo que de modo ineludible deberá tenerse en cuenta, tanto en su aplicación, como en las futuras remodelaciones que se propongan para su perfeccionamiento o, incluso, supresión.

LUIS RODRÍGUEZ RAMOS

LINDE PANIAGUA, Enrique: "Amnistía e indulto en España". Tucur Ediciones, S. A., Madrid, 1976. Colección Temas de ciencias sociales. 206 páginas.

Este libro que, según nota del autor al principio del mismo, se terminó de escribir en abril de 1976, es la parte revisada dedicada al caso español, de su tesis doctoral de la Universidad de Bolonia.

La obra está dividida en cuatro partes: Una introducción y tres capítulos.

En la introducción, después de un planteamiento general del trabajo, en el que subraya la importancia específica del instituto de la clemencia, término que, siguiendo al autor, se extiende comprensivamente: al indulto general, al indulto particular y a la amnistía, nos va a facilitar una documentada serie de notas históricas de la legislación española y extranjera, así como sus ideas sobre el significado y función de la clemencia. Al tratar del ámbito de la misma se refiere al criterio seguido en España en los últimos indultos concedidos, de indultar solamente penas que se contengan en Leyes de naturaleza Penal, excluyendo las Leyes de naturaleza Administrativa; lo que, a juicio del autor, está en clara contradicción con la técnica que se está consolidando en el país, según la cual, cuando se dicta un indulto general, la autoridad administrativa competente, en el ámbito de su propia competencia sancionadora, extiende los efectos del indulto general. Produciéndose, cito literalmente, "un contagio de generosidad en la Administración" (pág. 63).

Al tratar el tema de la abolición o reforma de la institución de la clemencia se declara partidario de su no abolición, ya que puede ser muy útil, debidamente modernizada, en una sociedad sometida a profundos cambios sociales, políticos y económicos.

El primer capítulo del libro está íntegramente dedicado a la amnistía. Expone, en primer lugar, las normas vigentes actualmente, pasando después a tratar de las amnistías concedidas en nuestro país en el período comprendido entre 1936 a 1975.

Da un interesante cuadro (págs. 85-86), en el que vienen señaladas las

principales amnistías otorgadas en España desde 1832 a 1918, constatando, además de las fechas, el motivo por el que fueron otorgadas, los delitos a los que alcanzó, así como los señores por los que fueron refrendadas. Estudia más en profundidad las principales amnistías concedidas a partir de 1936.

Al tratar de la naturaleza jurídica de la amnistía, el autor ve no pocos problemas, sobre todo al estar este instituto reducido, desde siempre, al ámbito del Derecho Penal exclusivamente, "existiendo la posibilidad de extender la utilización de la amnistía a la totalidad del Ordenamiento Sancionador" (pág. 99). Aunque esta técnica de "derogación retroactiva de las normas", como denomina el autor a la amnistía, se refiera a "los efectos que hayan sido desfavorables para los particulares y que supongan obligaciones de todo tipo para con el Estado u otro entre público con autonomía normativa" (pág. 99).

Se ocupa también del régimen jurídico de la amnistía: sujetos, objeto, actividad y efectos. Señala, en cuanto a la posible concesión de amnistías, el importante problema de que los particulares no pueden ser solicitantes de la amnistía, salvo haciendo uso del artículo 21 del Fuero de los Españoles, dirigiendo una petición al Jefe del Estado; petición que ni vincula ni da derecho a recurso alguno.

Los dos últimos capítulos del libro están dedicados al indulto, pero haciendo una decisiva distinción entre indulto general e indulto particular.

Primero contiene un detallado estudio del indulto general, a la vez que se hace una severa crítica de este tipo de indulto.

Pone de manifiesto la inexistencia de normativa que regule este instituto, así como su complejidad. Sigue, analizando los indultos generales concedidos desde el año 1936 a 1975, incluyendo los concedidos a los infractores del Código de Justicia Militar, así como los concedidos a marroquíes en el Protectorado de Marruecos. También examina la jurisprudencia del Tribunal Supremo en la concesión del indulto general.

Al tratar de encontrar la naturaleza jurídica de estos indultos es cuando su opinión desfavorable hacia ellos, hasta el punto de hacer una llamada al legislador para que medite la conveniencia de su prohibición en el ordenamiento jurídico, se hace más patente (pág. 159).

El autor se plantea el problema de la legalidad de los indultos generales y la pone en duda. Justificar dicha legalidad por la aplicación de la Ley de 18 de junio de 1870, que regula los indultos particulares, le resulta inviable, ya que cuando se dictó esta Ley, según la Constitución de 1869, los indultos generales eran impracticables. Tampoco resulta acertado fundamentar su legalidad apelando al artículo 1.º del Decreto de 22 de abril de 1938, dado que cuando dice: "toda clase de indultos" entiende que se está refiriendo a todos los que contempla la Ley de 1870, a la que dicho Decreto pone en vigor. Aunque es problemática la idoneidad de un Decreto para declarar vigente una Ley, no le niega su legalidad, pero dice: "Si el Jefe del Estado quería reinstaurar la práctica del indulto general, debería haber dictado una Ley (pág. 167). Cabe, por último, buscar la justificación en lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley Orgánica del Estado: "El Jefe del Estado ejercerá la prerrogativa de gracia", si se entiende comprendido aquí el indulto general, aunque al no existir una normativa que regule este indulto, al igual que la

Ley de 1870 hace con los indultos particulares, esta prerrogativa de gracia, que hemos entendido como indulto general, no tendría límites en su utilización.

Concluye insistiendo en la necesidad de una Ley que regule el indulto general para poder aceptar su legalidad en nuestro ordenamiento jurídico.

El indulto particular es tratado minuciosamente en la última parte de la obra. En su introducción nos da la normativa aplicable, que no es otra que la Ley de ejercicio de la Gracia de Indulto de 18 de junio de 1870; declarada en vigor con algunas modificaciones, por Decreto de 22 de abril de 1938.

Expone su postura netamente favorable sobre la aplicación del indulto del Régimen General de la Ley de 18 de junio de 1870, que estudia ampliamente no sólo en lo referente a sus efectos, sino también en lo que afecta a sus sujetos, objeto y régimen jurídico.

Es interesante constatar la diferenciación que hace, dentro del indulto particular, del indulto contemplado en el artículo 3.º de la citada Ley de 1870, del que hace un estudio extenso y aparte, llegando a la conclusión de que tanto por su objeto como por sus efectos quedan poco precisas sus fronteras con la amnistía, pudiendo entonces calificarlo de "amnistía particular encubierta técnicamente bajo el ropaje de un indulto".

Trata, en último lugar, aunque de forma muy sucinta, de otros indultos particulares: el indulto de la pena de muerte, el indulto particular del Código de Justicia Militar y el indulto particular de la Ley de Contrabando y Defraudación.

CLOTILDE ROMERO SIRVENT,
Profesora Ayudante de Derecho Penal

MIDDENDORFF, Wolf: "Estudios sobre la delincuencia en el tráfico, en Estudios de Psicología criminal", Vol. XII, trad. José Belloch Zimmerman, Espasa-Calpe, Madrid, 1976.

La obra, publicada en Alemania en 1972, bajo el título *Beitrag zur Verkehrskriminologie* (Contribución a la Criminología de los delitos de tráfico), está dividida en una introducción y dos partes: La personalidad del delincuente de tráfico y la lucha contra la delincuencia de tráfico.

En la Introducción expone el contenido del libro y sus propósitos, señalando la importancia cuantitativa de estos delitos (el 50 por 100 en Alemania), y la coincidencia existente muchas veces con la delincuencia común, que hace que en algunos casos se puedan considerar "verdaderos actos criminales" (pág. 12).

En la primera parte resalta la importancia de hacer un balance de todo cuanto se sabe de este tipo de delincuentes, la imposibilidad de diferenciar al transgresor de las normas del que no lo es, en base a los delitos sin aclarar, y, por último, la imposibilidad de eliminar el delito, así como el desconocimiento de la estructura de la personalidad del delincuente, aunque ningún acto sea ajeno a la personalidad de quien lo realiza. Se puede afirmar una